Municipalidad de Los Conquistadores
Mitre 84
3183 – Los Conquistadores
Entre Rios

MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES

DECRETO Nº 16/2020

Los Conquistadores (Entre Rios), 22 de enero de 2020

EJECUCIÓN ORDENANZA EMERGENCIA:

VISTO:

Que por Ordenanza Municipal local Nº 71/2019, sancionada en fecha 23 de diciembre de 2019, promulgada por el Ejecutivo Municipal por Decreto Nº 05/2019 del 26 de diciembre de 2019, y subida para su publicación a la Página Web Oficial del Municipio el 11-01-2020, el Concejo Deliberante del Municipio de Los Conquistadores, por unanimidad de sus integrantes, ha declarado en su Art. 1º, al Municipio de Los Conquistadores, Dpto. Federación, (ER) en situación excepcional de emergencia existencial en lo Institucional, Económico, Financiero y Administrativo por el lapso de doce meses desde su promulgación (26-12-2019), por los motivos y fundamentos expresados en los "considerandos" de dicha Ordenanza, y Que por el Art. 3º de dicha Ordenanza Municipal se dispuso suprimir toda función de agente público municipal que genere pago de "adicional por responsabilidad funcional" o de nombre similar otorgado discrecionalmente por el Ejecutivo mandato cumplido, facultando en el segundo párrafo de dicho Art. 3º al Ejecutivo Municipal a resolver casos particulares, con amplias facultades de revisión, reasignación, supresión o decir de nulidad de actos que pudieran resultar lesivos al interés público municipal o que perdieran la legitimidad de origen de dichos adicionales, o que los mismos hayan quedado sin causa o en abstracto ante la inexistencia, a la fecha, de las funciones que dieron origen el adicional por imposibilidad de impulsar obras o programas por causa de la situación de emergencia o por haberse finalizado con las mismas, debiendo éste Ejecutivo Municipal adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza 71/2019 ya referenciada en su calidad de administrador general del Municipio, conforme lo dispuesto en el Art. 235 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 y Art. 107 de la Ley Orgánica para Municipios de E. Ríos Nº 10.027 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que ante la urgencia que la situación del Municipio amerita, corresponde a Este Ejecutivo Municipal adoptar decisiones de organización, reordenamiento y re-direccionamiento de la administración municipal, en el marco de la Ordenanza de Emergencia antes individualizada, que sirvan para concretar los objetivos buscados, reduzca el gasto público, reduzca el gasto en personal, sin afectar derechos subjetivos adquiridos de sus agentes, implementando medidas propias del "iusvariandi" funcional y/o facultades dadas por el Concejo Deliberante en la Ordenanza en aplicación, para lograr los objetivos de la misma expresados en sus Considerandos que éste Ejecutivo comparte;

Que pudiendo el Ejecutivo, al aplicar la Ordenanza atenerse al texto literal del artículo 3º por el cual se "suprime toda función que genere adicional", (quien puede lo más puede lo menos), en ésta primera etapa, sólo se concretará con aquellas funciones y adicionales superfluas o desproporcionadas o inmotivadas que no tienen a la fecha una real y efectiva prestación de servicios especiales o extraordinarios en pro del bien común del Municipio, según primaria constatación efectuada por éste Ejecutivo y Secretarios, y por ende han caducado en su legitimidad de origen o se han transformado en excesivamente onerosas e inconvenientes al erario público

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES

municipal, al no existir relación bilateral sinalagmática perfecta ni conmutativa ni equitativa entre prestación del agente y contraprestación que paga el Municipio, por los mismos motivos y fundamentos que avalaron la emergencia declarada por el Concejo Deliberante Municipal por unanimidad y las facultades dadas a éste Ejecutivo en el segundo párrafo del referenciado Art. 3° de la Ordenanza N° 71/2019 antes individualizada;

Que del estudio primario y constataciones in situ efectuado en los lugares de trabajo de la planta de personal municipal, surgen situaciones disímiles en lo funcional de los agentes, que amerita su revisión como actos administrativos municipales, que van a originar decisiones de políticas de administración y reorganización de la administración municipal local, disimiles, ante las distintas situaciones fácticas dadas en la realidad sobre la "real y efectiva prestación de funciones";

Que los empleados públicos tienen estabilidad en el empleo, pero no tienen estabilidad en la función, la que puede sufrir variaciones conforme la organización del trabajo dado por la parte Estatal/Dirigencial, denominándose "iusvariandi", (derecho de organizar la empresa dando funciones al trabajador o cambiarlas para una mejor productividad laboral), debiendo tales variaciones en las funciones del agente público, para ser válidas, no resultar agraviantes para el agente, ni tener capacidad de perjudicar al dependiente, más allá de lo que fuera perder algún "adicional especial por función" que siempre se reputará transitorio, no afectar su categoría de funcionario ni su estabilidad en el empleo ni a la carrera administrativa, todo lo cual se encuentra garantizada por normas Constitucionales;

Que así llega en revisión de éste Ejecutivo el Decreto N° 12/2016 del 19 de enero de 2016, por el cual, en su Art. 1°, se re-categoriza y eleva de Categoría en el Escalafón Municipal al agente ***MAYDANA, Claudio Emanuel, DNI N° 32.490.502, Legajo N° 51***, elevándolo de la categoría 8 a la Categoría cinco (5) del escalafón municipal, con actual **categoría 04** periodo diciembre/2019, cuestión que corresponde ratificar por respeto a sus derechos subjetivos adquiridos, observándose que por el Art. 2° del mencionado Decreto 12/2016 se le asigna al mencionado agente municipal un "adicional mensual no remunerativo especial por las funciones extra horarias de Chofer de vehículos y maquinarias municipales, desde enero 2016, equivalente al **115%** (ciento quince por ciento) sobre el básico de la categoría de revista, suplantando así el cobro de horas extras, efectuándose las imputaciones presupuestarias pertinentes, y

Que del análisis y constatación efectuada por los integrantes del Departamento Ejecutivo Municipal en éstos primeros días de la gestión de gobierno municipal iniciada por el periodo 2019-2023 se puede constatar que las "funciones de Chofer de vehículos y maquinarias municipales" que motivaran el adicional del 115% sobre la categoría 5 asignado al agente antes referenciado, (ahora 4), ya no encuentra motivación legítima pues, las funciones de chofer ya no se requieren por la dirigencia política y la maquinaria municipal está en situación decadente que motivó la emergencia según Ordenanza 71/2029, por lo que en uso del iusvariandi corresponde al Ejecutivo en ejercicio de sus derechos y atribuciones de administrador general del municipio, re-direccionar las inversiones y gastos para orientarlos al bien común, removiendo funcionarios, con respeto por el Escalafón y presupuesto o, dando NUEVAS FUNCIONES a los que desempeñan actividades que resultan poco productivas o superfluas, SUPRIMIENDO funciones inoficiosas o poco redituables

ADRIANA E. MEZA TORR
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES

para el bien común del municipio y con ellas, reduciendo el gasto público al suprimir adicionales que transitoriamente se hayan otorgado;

Que las funciones de CHOFER de un vehículo municipal, puede continuar en la nueva gestión, con la nueva impronta dada por el gobierno iniciado el 10-12-2019, pero siendo que se ha dispuesto reducir gastos en movilidad, rara vez se podrán recabar servicios fuera de los horarios normales y habituales de la administración pública municipal, tornando justo, oportuno y conveniente que, ante la Emergencia declarada del Municipio por Ordenanza 71/2019, se supriman funciones que generan adicionales mensuales y consecutivos, pagándose horas extras efectivamente prestadas por los agentes municipales;

Que la supresión de un adicional con porcentual fijo sobre la remuneración representa un ahorro para el Municipio y con el cobro de horas extras del agente, para el supuesto de que se le requiera labor fuera del horario normal y habitual de trabajo o aplicando francos compensatorios, queda resguardada la contraprestación del trabajador;

Que en el presente caso se "suprimen las funciones extra-horarias de chofer de vehículos y maquinarias municipales" que motivaran el Art. 2° del Decreto 12/2016, ante inexistencia a la fecha de servicios extra-horarios de chofer, en la nueva organización y administración del Municipio local que se iniciara el pasado diez de diciembre de 2019;

Que para el caso de requerirse horas extras a quien se desempeñe en la función de CHOFER, excediéndose razonablemente del horario normal y habitual de trabajo, tendrá el agente la opción de compensar con francos o, cobrar las horas extras, conforme a Derecho y liquidación a practicar por Contaduría, previa verificación de las horas extras prestadas; por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DADAS POR LA CONSTITUCIÓN DE ENTRE RIOS, LA LEY ORGÁNICA PARA MUNICIPIOS DE ENTRE RIOS, LA ORDENANZA 71/2019 sancionada por unanimidad por el Concejo Deliberante Local, y demás Legislación de fondo y forma vigente y aplicable, sanciona el presente:

DECRETO:

Artículo 1°): DISPONESE RATIFICAR el enclave en el escalafón del empleado municipal del Municipio de Los Conquistadores (ER), al emanado del Art. 1° del Decreto N° 12/2016 del 19 de enero de 2016, referido al agente municipal ***MAYDANA, Claudio Emanuel, DNI N° 32.490.502, Legajo N° 51,*** *que revista en la Categoría cinco (5)* del escalafón municipal desde la fecha de su re-categorización por el Decreto referenciado, indicando su recibo de haberes (periodo Diciembre 2019) que su fecha de ingreso al plantel municipal para el cómputo de antigüedad lo fue 01-12-2013, y que **revista en Categoría 04,** lo que se ratifica y respeta en sus derechos adquiridos;

Artículo 2°): DISPONESE SUPRIMIR las funciones extra-horarias de chofer de vehículos y maquinarias municipales que se le asignara por el Art. 2° del Decreto Municipal 12/2016 del 19-01-2016, y por ende *se* ***suprime el ADICIONAL MENSUAL*** *NO REMUNERATIVO especial asignado en un ciento quince por ciento (115%) a aplicar sobre el básico de la categoría que ostenta* (5 según Decreto 12/2016 y 4 según recibo de haberes periodo Diciembre 2019), para cumplir funciones extra horarias sin percibir horas extras, ***adicional que quedará sin efecto a partir del 31 de enero de 2020.***

ADRIANA E. MEZA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES

Artículo 3º): DISPONESE RE-ASIGNAR, a partir del 01 de febrero de 2020, FUNCIONES de ***CHOFER de automotor, dependiente de funcionarios electivos del Municipio***, bajo la organización de trabajo de la Secretaría de Gobierno – Ejecutivo Municipal, al agente municipal de planta permanente individualizado por el Art. 1° del presente ***MAYDANA, Claudio Emanuel, DNI Nº 32.490.502, Legajo Nº 51, que revista en la Categoría cuatro (4)*** del escalafón municipal, (según consta en recibo haberes periodo Diciembre 2019), quien deberá cumplir las funciones asignadas por el presente artículo en el horario normal y habitual de la administración pública municipal del Municipio de Los Conquistadores, salvo requerimiento específico del Ejecutivo municipal de prestación de horas extras que voluntariamente fueren aceptadas por el chofer, las que se liquidarán y efectivizarán al agente conforme a órdenes, planillas, valores y prácticas Contables del Municipio vigentes y que por Derecho correspondan.

Artículo 4º): NOTIFIQUESE al agente municipal por Secretaría de Gobierno y dese copia.- Comuníquese a Contaduría Municipal a los efectos de la debida previsión de las incidencias presupuestarias en el presupuesto vigente y en la Proyección del Presupuesto Ejercicio 2020 conforme a lo aquí dispuesto y se proceda contablemente en consecuencia.

Artículo 5º): En caso de no conformar el presente al agente municipal individualizado en el Art. 1°, podrá hacer uso de los planteos y recursos que crea pertinente, conforme a Derecho y *por la vía contenciosa administrativa municipal para ser Resueltos conforme Art. 107 inc. ll) Ley Orgánica Municipal Nº 10.027 concordante con el Art. 241 de la Constitución de Entre Ríos.* Oportunamente, ARCHIVESE en su Legajo Personal y Libro de Decretos.

Artículo 6º): El presente Decreto será refrendado por todos los Secretarios del Ejecutivo Municipal y publicado en la Página Web Oficial del Municipio según Ley Orgánica. Oportunamente, ARCHIVESE en el Legajo Personal del Agente y Libro de Decretos.

JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES

...NA E. MEZA TORRES
...SIDENTE MUNICIPAL
... CONQUISTADORES